

La Comisión Permanente del Congreso aprobó el dictamen que establece que los límites de la provincia de Tacna se inician en el punto Concordia.

Todas las bancadas parlamentarias respaldaron la posición peruana ante La Haya y el papel asumido por el presidente Alan García

SUSTENTO JURÍDICO HISTÓRICO

# El Perú explica claramente su posición en documento presentado ante La Haya

Este es el texto completo de la demanda presentada por el Perú ante la Corte Internacional de Justicia de La Haya.

## MATERIA DE LA CONTROVERSIA

1. La controversia entre el Perú y Chile está referida a la delimitación del límite entre las zonas marítimas de los dos Estados en el Océano Pacífico, que comienza en un punto en la costa denominado Concordia conforme al Tratado del 3 de junio de 1929. La controversia entre el Perú y Chile también comprende el reconocimiento a favor del Perú de una vasta zona marítima que se sitúa dentro de las 200 millas marinas adyacentes a la costa peruana, y que por tanto pertenece al Perú, pero que Chile considera como parte del alta mar. [Ver mapa en página A1]

## LOS HECHOS

2. Las zonas marítimas entre el Perú y Chile nunca han sido delimitadas ni por acuerdo ni de alguna otra forma. El Perú, consiguientemente, sostiene que la delimitación deberá ser determinada por la Corte conforme al derecho internacional.

3. Sin embargo, Chile sostiene que ambos Estados han acordado una delimitación marítima que comienza en la costa y continúa a lo largo de un paralelo de latitud. Aun más, Chile ha rehusado reconocer los derechos soberanos del Perú sobre un área marítima situada dentro del límite de 200 millas marinas desde sus costas (y que se encuentra fuera de la zona económica exclusiva y de la plataforma continental de Chile).

4. Desde los años ochenta, el Perú ha intentado consistentemente negociar las diversas cuestiones incluidas en esta controversia, pero ha encontrado la constante negativa chilena a entrar en negociaciones (ver por ejemplo el Anexo 1). Mediante nota de su ministro de Relaciones Exteriores del 10 de setiembre del 2004 (Anexo 2) Chile cerró firmemente la puerta a cualquier negociación.

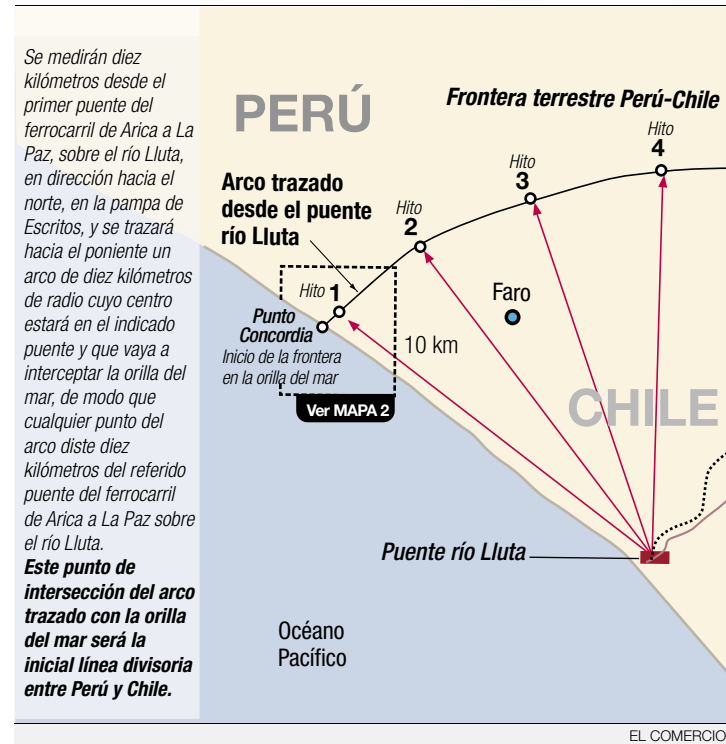
## LA JURISDICCIÓN DE LA CORTE

5. La jurisdicción de la Corte en este caso se basa en el Artículo XXXI del Tratado Americano sobre Solución Pacífica de Controversias (Pacto de Bogotá) del 30 de abril de 1948 (Anexo 3) Esta disposición reza:

ARTÍCULO XXXI. De conformidad con el inciso 2º del artículo 36 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, las Altas Par-

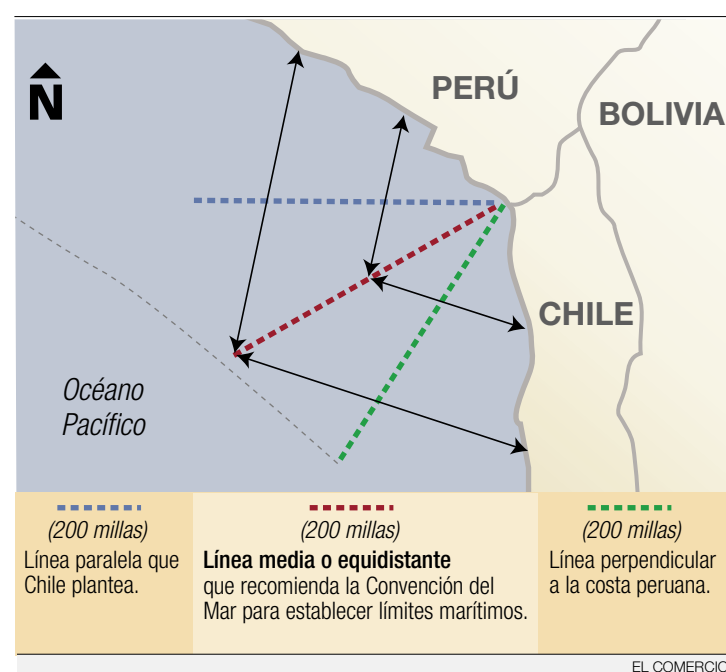
## Frontera terrestre Perú-Chile

De conformidad con el Tratado de 1929.



## Línea media o equidistante

Ante las posiciones divergentes, surge el concepto de la línea media o equidistante (línea roja) que propugna la Convención del Mar. Esta es una línea en la que cada uno de sus puntos equidista de las líneas de base de cada uno de los estados.



Las zonas marítimas entre el Perú y Chile nunca han sido delimitadas ni por acuerdo ni de alguna otra forma

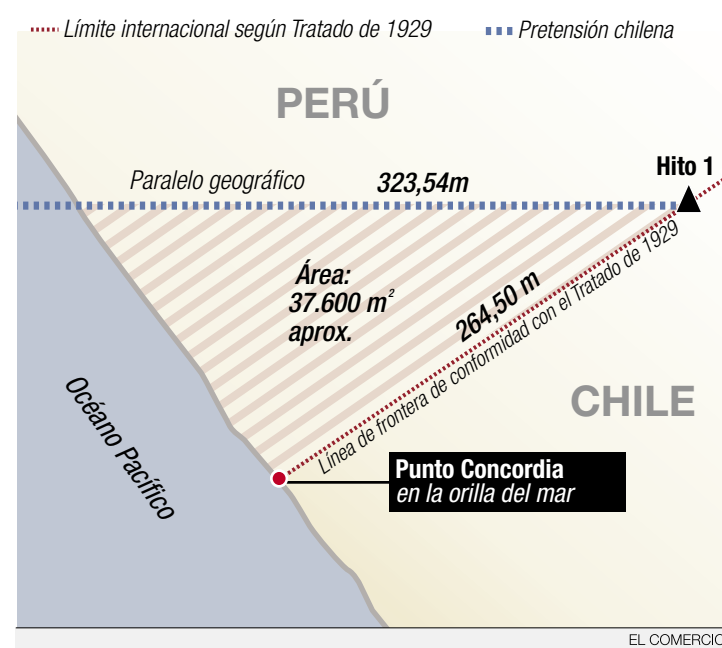
tes Contratantes declaran que reconocen respecto a cualquier otro Estado Americano como obligatoria ipso facto, sin necesidad de ningún convenio especial mientras esté vigente el presente Trata-

do, la jurisdicción de la expresada Corte en todas las controversias de orden jurídico que surjan entre ellas y que versen sobre:

- La interpretación de un Tratado;
  - Cualquier cuestión de Derecho Internacional;
  - La existencia de todo hecho que, si fuere establecido, constituiría la violación de una obligación internacional;
  - La naturaleza o extensión de la reparación que ha de hacerse por el quebrantamiento de una obligación internacional.
6. Tanto el Perú como Chile son partes en el Pacto de Bogotá. Nin-

## Punto Concordia, inicio de la frontera

Chile sostiene que la frontera se inicia en el Hito 1 y no en el Punto Concordia, que establece el Tratado de 1929. Esto le significaría al Perú una pérdida de aproximadamente 37.600 m<sup>2</sup> de territorio nacional (unas cuatro manzanas).



guna de las dos partes mantiene a la fecha reserva alguna al referido Pacto.

## EL FUNDAMENTO LEGAL DE LA RECLAMACIÓN PERUANA

7. Los principios y normas del derecho internacional consuetudinario sobre delimitación marítima, tal como se encuentran reflejados en las disposiciones relevantes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 (Convemar) y desarrollados por la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia y de otros tribunales, constituyen las principales fuentes de derecho aplicables a la presente controversia.

8. El principio rector principal sobre delimitación de la zona económica exclusiva y de la plataforma continental entre Estados con costas adyacentes, recogido en los artículos 74 y 83 de la Convención, es que la delimitación "se efectuará por acuerdo entre ellos sobre la base del derecho internacional, a que hace referencia el Artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, a fin de llegar a una solución equitativa". Según ha sido interpretado por la reciente jurisprudencia de la Corte, este principio es básicamente similar al que rige la delimitación de los mares territoriales de los Estados con costas adyacentes conforme al Artículo 15 de la Convención, consistente en aplicar la equidistancia, teniendo en cuenta circunstancias especiales cuando las hubiere.

9. De conformidad con el derecho internacional, tanto el Perú como Chile tienen derecho a un

dominio marítimo adyacente como prolongación de sus respectivos territorios terrestres hasta una distancia de 200 millas marinas desde sus líneas de base. A consecuencia de ello y dada la configuración geográfica de la costa, sus derechos se superponen. Como quiera que ningún acuerdo ha sido alcanzado por las Partes respecto a la delimitación de sus respectivas zonas marítimas y en ausencia de circunstancias especiales que cuestionen la aplicación de la línea equidistante, es la línea equidistante la que permite arribar a un resultado equitativo. El límite marítimo entre las Partes deberá ser determinado en tal sentido.

10. En contraste, una línea divisoria a lo largo de un paralelo que comience en la costa, conforme a la pretensión chilena, no cumple el requisito fundamental de arribar a un resultado equitativo y tampoco surge de acuerdo alguno entre las Partes.

11. La delimitación debe empezar en un punto en la costa denominado Concordia, punto terminal de la frontera terrestre establecido conforme al Tratado y Protocolo Complementario para resolver la cuestión de Tacna y Arica -Tratado de Lima- del 3 de junio de 1929 (Anexo 4), cuyas coordenadas son 18° 21' 08" S y 70° 22' 39" O (ver Anexo 5), y debe extenderse hasta una distancia de 200 millas marinas desde las líneas de base establecidas por las Partes. Esto es en conformidad con el Artículo 54, párrafo 2 de la Constitución del Perú de 1993 (Anexo 6), la Ley 28621 sobre Líneas de Base del Dominio Marítimo del Perú del 3 de

noviembre de 2005 (Anexo 5), el Decreto Supremo peruano 047-2007-RE del 11 de agosto de 2007 (Anexo 7) y el artículo 596 del Código Civil chileno modificado por la Ley 18565 del 23 de octubre de 1986 (Anexo 8), todas ellas normas concurrentes en la fijación del límite exterior de sus respectivos dominios marítimos hasta una distancia de 200 millas marinas medidas desde las líneas de base.

12. Conforme a normas y principios bien establecidos de derecho internacional, el Perú también tiene derecho a los espacios marítimos que se encuentran dentro de las 200 millas marinas medidas desde sus líneas de base y que, a la vez, se encuentran fuera de las 200 millas marinas medidas desde las líneas de base chilenas. Los argumentos contrarios esgrimidos por Chile carecen de mérito alguno.

## DECISIÓN REQUERIDA

13. El Perú solicita a la Corte que determine el curso del límite marítimo entre los dos Estados conforme al derecho internacional, según lo indicado en la Sección IV supra, e igualmente solicita a la Corte que reconozca y declare que el Perú posee derechos soberanos exclusivos en el área marítima situada dentro del límite de 200 millas marinas de su costa y fuera de la zona económica exclusiva y de la plataforma continental de Chile.

14. El Gobierno del Perú se reserva el derecho de ampliar, enmendar o modificar la presente demanda a lo largo del proceso.

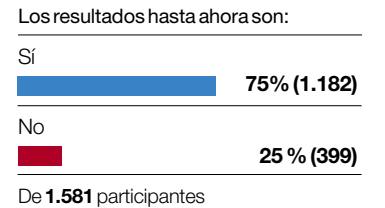
15. Para los propósitos del Artículo 31 (3) del Estatuto y del Artículo 35 (1) del Reglamento de la Corte Internacional de Justicia, el Gobierno del Perú declara su intención de ejercer su derecho a designar un Juez ad hoc.

## SONDEOWEB

www.elcomercio.com.pe

## ANTE LA PREGUNTA

¿Considera usted que la decisión de la Corte de La Haya en la delimitación marítima con Chile será favorable al Perú?



## MÁS EN LA WEB

Veamos nuestros especiales en: www.elcomercio.com.pe

RESPUESTA DESDE EL SUR

## El Gobierno Chileno lamentó profundamente la acción peruana

MOISÉS ÁVILA ROLDÁN  
Corresponsal

SANTIAGO DE CHILE. Todo estaba listo. La reacción, la molestia y el equipo jurídico. Solo esperaban la presentación oficial de la demanda del Perú ante La Haya para dar a conocer su posición. El Gobierno de Chile lamentó profundamente la determinación peruana ya que considera que esta "desconoce los tratados vigentes entre ambos países y la práctica observada por décadas en su aplicación".

Para Alejandro Foxley, canciller chileno, la demanda del Perú se refiere a "espacios que se encuentran incuestionablemente bajo soberanía y jurisdicción



REPÚBLICA. El canciller chileno, Alejandro Foxley, reiteró que su gobierno rechaza la posición peruana y que para Chile no hay diferendo marítimo.

## MÁS DATOS

El equipo jurídico de Chile está integrado por Alejandro Foxley, ministro de Relaciones Exteriores; Alberto van Klaveren, subsecretario de Relaciones Exteriores (agente); María Teresa Infante, directora Nacional de Fronteras y Límites.

También por Juan Martabí, Cecilia Mackenna (embajadora ante los Países Bajos), Claudio Troncoso (director de Asuntos Jurídicos de la cancillería) y Patricio Pozo.

chilenas". Aseguró que Chile hará valer todos los derechos que le asisten de acuerdo a las normas internacionales.

La mayor mortificación de las autoridades chilenas radica en que, además del pedido para fijar los límites marítimos, la demanda peruana contempla la verdadera delimitación de la frontera terrestre, que empieza en el Hito de La Concordia, a la orilla del mar, de acuerdo con el Tratado de 1929, y no en el Hito 1, como argumenta Santiago.

Foxley aseguró que su país utilizará todos los recursos jurídicos a su alcance para hacer frente a la demanda y que continuará resguardando los derechos que, a su juicio, se intentan desconocer.

A pesar de su enérgica reacción, el ministro trató de bajarle la temperatura a sus declaraciones al expresar su deseo de que las relaciones con Perú conti-

núen por la senda de la mutua cooperación y el entendimiento "en beneficio de sus respectivos pueblos y de las futuras generaciones".

Foxley también dio a conocer el equipo jurídico que los representará durante la demanda, el cual será liderado por el viceministro de Relaciones Exteriores, Alberto van Klaveren, quien fue designado como agente.

El ministro chileno no descartó que, hoy mismo, el embajador de Chile en Lima, Cristián Barros, sea llamado a informar como una señal de molestia por la inclusión del tema terrestre en la demanda presentada por Perú.

"Vamos a tomar todas las acciones que corresponden y las vamos a anunciar oportunamente, incluyendo aquella a la que ustedes hacen mención (llamado a informar)", dijo a los periodistas.